IEEBC-CG-PA20-2018

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso c), 55, fracción V, 94 y 99, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la **"DETERMINACIÓN SOBRE EL CAMBIO DE HORARIO DE LABORES QUE HABRÁ DE REGIR PARA TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2019"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 27 de agosto de 2018, la Secretaría Ejecutiva, ante el inminente inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019, realizó una consulta al Despacho Jurídico Mireles Abogados, a través del oficio número IEEBC/SE/974/2018, respecto de la interpretación del artículo 99, de la Ley Electoral, relativa a la jornada de trabajo, con especial énfasis a la clasificación de las jornadas continuas, discontinuas y especiales.

2. El 06 de septiembre de 2018, el Lic. René B. Mireles Tejada, Titular del Despacho Jurídico Mireles Abogados, contestó por escrito la consulta indicada en el antecedente inmediato anterior en los siguientes términos:

> *"Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/SE/974/2018, me permito emitir opinión jurídica respecto a la propuesta de la jornada laboral durante el periodo electoral. En cuanto a los planteamientos realizados, se responde lo siguiente:*
>
> ***Comentarios preliminares:*** *Es importante destacar que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC) establece una duración máxima de siete horas para la jornada diurna. Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California (LEBC) en su Artículo 99, no señala con precisión la duración máxima de la jornada para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), pero de la interpretación del citado Artículo, se puede concluir que es de ocho horas, con media de descanso en jornada continua (es decir, siete horas y media laboradas y media hora descansada) y de horas completas en la jornada discontinua (es decir, sin considerar como parte de la jornada la hora o dos de descanso).*
>
> *Por lo que, una vez comentado lo anterior, se procede a responder a cada uno de los cuestionamientos, a continuación:*

1. En respuesta al primero y segundo cuestionamiento, respecto a si es factible proponer la jornada laboral que se menciona, se confirma que la misma puede ***modificarse en virtud de las necesidades del servicio del Instituto****, aclarando que la manera correcta de indicar la jornada, sería la siguiente:*

- *Jornada discontinua de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas y* ***sábados de las 9:00 a las 13:00 horas****.*

- Cabe destacar que en términos de los Artículos 27, 28 y 31 de la LSC, al laborar en sábado, el cual es un día de descanso semanal, se genera el derecho al pago de un salario doble adicional, así como de una prima sabatina equivalente al 35% de un salario diario.

2. Respecto al tercer cuestionamiento, se confirma que dicha jornada resulta ser discontinua, en términos del Artículo 99, fracción II de la LEBC.

3. En respuesta al cuarto planteamiento, cabe mencionar que la LEBC es la que regula en primer término, las relaciones laborales de los empleados del IEE, por lo que aun cuando se excede de los máximos establecidos por la LSC, se debe considerar que las 8 horas de la jornada discontinua que establece el Artículo 99, fracción II de la LEBC, son laborables, en los términos que se señalan en los comentarios preliminares de la presente opinión.

4. Comentarios adicionales: *El Consejo General efectivamente se encuentra facultado para determinar los horarios de labores del personal tomando en consideración el proceso electoral, no obstante, recomendamos que los bonos electorales, sean equivalentes o superiores al monto que le corresponde a los empleados, por concepto de día de descanso semanal laborado y prima sabatina."*

3. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró sesión pública en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

4. El 17 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEBC/SE/1278/2018, remitió a Presidencia el proyecto de Punto de Acuerdo relativo a la determinación del horario de labores que habrá de regir para todo el personal del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, con el objeto de que se sometiera a la consideración del Consejo General.

5. El 19 de octubre de 0218, el Consejo General durante la Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2018 por el que se aprueba la ***"DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE LABORES QUE HABRÁ DE REGIR PARA TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019",*** el cual quedó establecido de la siguiente manera:

> Jornada discontinua de lunes a viernes de las 8:30 a las 13:30 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

6. El 8 de enero de 2019, los Consejos Distritales Electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 15, 16 y 17 celebraron su sesión de instalación. Así mismo, el 9 de enero de 2019, los Consejos Distritales Electorales 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 celebraron su respectiva sesión de instalación.

7. El 13 de marzo de 2019, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEBC/SE/1150/2019, remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de Punto de Acuerdo relativo a la "**DETERMINACIÓN SOBRE EL CAMBIO DE HORARIO DE LABORES QUE HABRÁ DE REGIR PARA TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2019**", lo anterior, derivado de las necesidades del

Instituto Electoral de llevar a cabo de manera oportuna el desahogo y cumplimiento de los trabajos y actividades correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; en dicho punto de acuerdo, en su parte medular se propone que el horario que rija a partir del día 18 de marzo de 2019, las labores del personal sea el siguiente:

a) Jornada discontinua de lunes a viernes de las 8:30 a las 13:30 horas y de las **15:30 a las 18:30** horas, y **sábados** de las **9:00** a las **14:00** horas.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los artículos 46, fracción II y 94, de la Ley Electoral, que establecen como su atribución el determinar los horarios de labores del personal del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"

1. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades

se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 5.** ...*
> *(...)*
> ***APARTADO B.** del Instituto Estatal Electoral.*
> *(...)*
> ***I.** Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;*
> ***II.** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
> ***III.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;*
> ***IV.** Preparar de la Jornada Electoral;*
> ***V.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;*
> ***VI.** Declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;*
> ***VII.** Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;*
> ***VIII.** Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;*
> ***IX.** Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
> ***X.** Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y*
> ***XI.** Las demás que determinen las leyes aplicables.*
> *(...)"*

"Ley Electoral del Estado de Baja California"

3. Que el artículo 36, fracciones I y II, inciso c), de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral se integra, entre otros órganos, por:

> *"I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
> *II. Órganos ejecutivos, que son:*

a) ...
b) ...
c) La Secretaría Ejecutiva.
(...)"

4. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

5. Que, en términos del artículo 52 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral.

6. Además tiene dentro de su catálogo de atribuciones, entre otras, la de someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, según lo prevé el artículo 55, fracción V, de la Ley Electoral.

7. En relación con lo anterior, el diverso artículo 94 de la Ley Electoral establece textualmente lo siguiente:

> ***"Artículo 94.-*** *El Consejo General,* ***a propuesta de la Secretaría Ejecutiva****, determinará los horarios de labores del personal, teniendo en cuenta que dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles".*
> *(énfasis añadido)*

8. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 parte *in fine* de la Ley Electoral, dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

9. Que, el artículo 98 de la ley en cita, indica que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal, se regirán por lo dispuesto en la Ley Electoral, y en lo no previsto por ésta, en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, considerando como servidores públicos de confianza a todo el personal del Instituto Electoral e indicando que los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.

10. Por otro lado, el artículo 99 de Ley Electoral, indica que se entenderá por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el personal está a disposición del Instituto Electoral, para prestar sus servicios.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que atendiendo lo expuesto en el párrafo 7, del considerando II, es importante tomar en consideración que el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California dio inicio formalmente el pasado 9 de septiembre del 2018, de conformidad con lo mandatado por el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Local, tal como se señala en el antecedente 3 del presente Punto de Acuerdo.

2. En ese orden de ideas, las actividades del Instituto Electoral tendentes a la preparación y organización del referido proceso comicial se han ido incrementando de manera gradual, a tal punto, que es necesario incluir el día sábado como día laborable, de manera que se permita cumplir con eficiencia y eficacia las disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias en la materia, así como atender las necesidades institucionales. Así mismo, se propone a efecto de que el personal goce de un mayor tiempo de reposo durante las horas de comida, incrementar el horario del mismo en 30 minutos y, en consecuencia, recorrer el horario de salida de lunes a viernes de las 18:00 horas a las 18:30 horas.

3. Lo anterior, encuentra su justificante en la necesidad de desarrollar las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales, del 10 de septiembre del 2018 al 30 de abril del 2019.

b) Entrega del Instituto Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales en medios impresos y electrónicos del 25 de febrero al 15 de abril del 2019.

c) Entrega de los materiales impresos de la segunda etapa a las juntas locales del 01 de marzo al 24 de marzo del 2019.

d) Solicitud de Registro de Candidaturas al cargo de Gubernatura del 20 de marzo al 27 de marzo del 2019.

e) Sustitución de Candidatos Postulados para el cargo de Gubernatura del 20 de marzo al 27 de marzo del 2019.

f) Entrega de los documentos y materiales muestra para los simulacros y prácticas de la jornada electoral el 24 de marzo del 2019.

g) Procedencia del Registro de Candidaturas al cargo de Gubernatura del 28 de marzo al 30 de marzo del 2019.

h) Solicitud de Registro de Candidaturas a los cargos de Munícipes y Diputaciones de Representación Proporcional y Diputaciones por Mayoría Relativa del 31 de marzo al 11 de abril del 2019.

i) Sustitución de Candidatos Postulados para el cargo de Munícipes y Diputaciones de Representación Proporcional y Diputaciones por Mayoría Relativa del 31 de marzo al 11 de abril del 2019.

j) Sustitución de Candidatos Registrados para el cargo de Gubernatura del 31 de marzo al 03 de mayo del 2019.

k) Procedencia del Registro de Candidaturas a los cargos de Munícipes y Diputaciones de Representación Proporcional y Diputaciones por Mayoría relativa del 12 de abril al 14 de abril del 2019.

l) Aprobación de la distribución financiamiento público Candidatos Independientes al 14 de abril 2019.

m) Aprobación de los límites de financiamiento privado para campaña de Candidatos Independientes a Munícipes y Diputaciones del 14 de abril al 14 de abril del 2019.

n) Sustitución de Candidatos Registrados para el cargo de Munícipes, Diputaciones Representación Proporcional y Diputaciones por Mayoría relativa del 15 de abril al 03 de mayo del 2019.

4. Como se observa, el incremento de las actividades con motivo del proceso electoral se genera sustancialmente a partir del mes de marzo de 2019, por lo que se propone el cambio de horario de labores en los siguientes términos:

a) Jornada discontinua de lunes a viernes de las 8:30 a las 13:30 horas y de las **15:30 a las 18:30 horas y,**

b) **Sábados** de las **9:00** a las **14:00** horas **(inclusión).**

5. En consonancia, con la opinión jurídica formulada por el asesor externo de este Instituto Electoral en materia laboral, la cual ha quedado reproducida en el antecedente 2 del presente instrumento, se propone la inclusión del día sábado debido a las necesidades del Instituto Electoral y del incremento de labores, las cuales se deben de satisfacer en tiempo y

forma para cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

6. Así las cosas, se considera oportuno que el cambio de horario entre en vigor a partir del 18 de marzo de 2019 y se encuentre vigente hasta en tanto el Consejo General emita el acuerdo que lo modifique.

7. Por otra parte, es dable precisar que, los días de vencimiento de plazos para la interposición de algún medio de impugnación, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se cerciorará que se encuentre disponible el personal capacitado para la recepción de documentos y trámites correspondientes, hasta las 24:00 horas. Así mismo, cuando se trate de asuntos de la competencia de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, estos realizarán las guardias correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.

8. Finalmente, se considera oportuno instruir al Departamento de Administración para que, en el ámbito de su competencia, divulgue entre el personal que labora en el Instituto Electoral el presente cambio de horario, dada su atribución de organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 63 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la determinación sobre el cambio de horario de labores que regirá para el personal del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para quedar de la siguiente manera:

a) Jornada discontinua de lunes a viernes de las 8:30 a las 13:30 horas y de las **15:30 a las 18:30 horas y,**

b) **Sábados** de las **9:00** a las **14:00** horas **(inclusión).**

SEGUNDO. El horario de labores descrito en el acuerdo PRIMERO, entrará en vigor a partir del 18 de marzo de 2019, y se mantendrá vigente hasta en tanto el Consejo General emita otro acuerdo que lo modifique.

TERCERO. Se instruye al Departamento de Administración para que lleve a cabo la divulgación del contenido del presente Punto de Acuerdo entre el personal que labora en el Instituto Electoral y realice las acciones necesarias tendentes a su observancia y cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral por conducto de su presidente.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año 2019.

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

RGG/JBS/dgma/hrhs